



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA**

000367
«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA»

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2018-MDM.

Marcavelica, 17 de Agosto de 2018

VISTO:

La solicitud de registro N° 02613 de fecha 13-08-2018 presentada por el servidor obrero de esta Municipalidad don José Emigdio Granda Huancayo solicitando pago a cuenta de su compensación por tiempo de servicios que se le adeuda, para atender gastos de su delicada salud en que se encuentra, el Informe N° 183-2018-MDM/J.P, de fecha 13-08-2018, de Jefatura de Personal, Informe N° 139-2018-MDM-GRC, de Asesoría Administrativa Externa, Memorándum N° 0664-2018-MDM/ADM-SIAF, de la Unidad de Administración, Informe N° 268-2018-MDM-ACE-MORG, Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario N° 0679 de la Oficina Presupuesto y Contabilidad, Proveído N° 02470-2018-MDM/ADM, de la Unidad de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto el servidor obrero municipal en mención solicita el pago a cuenta de su compensación por tiempo de servicios que se le adeuda desde la fecha en que ingreso a laborar, hasta el mes de noviembre del año 2008 en que empezó a abonársele la citada compensación, en una entidad bancaria elegida por el citado trabajador;

Que, mediante Ley N° 27469 publicada el 01-6-2001 se modifica el artículo 52 de la derogada Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 disponiendo que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, en el Artículo 37° de la actual Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 ya se señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley y que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, siendo uno de esos derechos el depósito y pago de la compensación por tiempo de servicios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) aprobado por el Decreto Supremo N° 01-97-TR señala que la CTS tiene como propósito fundamental prever el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y su familia. Este beneficio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y se deposita semestralmente durante los primeros quince (15) días en los meses de mayo y noviembre, en la empresa depositaria elegida por el trabajador y a elección de éste, en moneda nacional o extranjera;

Que, con la Ley N° 29352 publicada el 01 de mayo de 2009 en el tercer párrafo del artículo 3° señala que, a partir del mes de mayo del 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores podrán disponer de sus cuentas individuales de Compensación por Tiempo de Servicios del setenta por ciento (70%) del excedente de sus seis (06) remuneraciones brutas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-TR se incorpora una Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 004-97-TR que aprueba el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios estableciendo que "Aquellas entidades públicas cuyos recursos les permita incluir los depósitos semestrales de la Compensación por Tiempo de Servicios en sus procesos presupuestarios anuales, podrán efectuar dichos depósitos en la entidad financiera correspondiente";

Que, mediante la Ley N° 30408 publicada el 08 de enero de 2016 se modifica el artículo 2° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, estableciéndose el pago de la CTS de manera obligatoria a partir del año 2016, para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y a



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2018-MDM, de fecha 17 de Agosto de 2018.

los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con informe N° 0183-2018-MDM/JP de fecha 13-08-2018 el Jefe del Área de Personal informa que el servidor obrero Municipal José Emigdio Granda Huancayo ingreso a laborar en planilla de remuneraciones el 21 de enero de 1991 y percibía una Remuneración Principal de S/. 23.13 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; actualmente percibe una remuneración mensual total de S/. 1,228.00, y que desde el mes de noviembre del año 2008 se le empezó abonar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, hasta la fecha;

Que, de acuerdo a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 810-98-SS/TC la Compensación por Tiempo de Servicios de los obreros municipales debe calcularse de acuerdo al régimen privado para el periodo laborado antes de la vigencia de la Ley N° 23853 y de acuerdo al régimen del sector público durante la vigencia de dicha Ley hasta el 31 de mayo de 2001 y, del 01 de junio de 2001 en que entra en vigencia la Ley N° 27469 de acuerdo al régimen del sector privado;

Que, en tal sentido el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de la recurrente debe calcularse desde el 21 de enero de 1991 hasta el 31 de mayo de 2001 en base a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 modificado por la Ley N° 25224 a razón de una remuneración principal, y a partir del 01 de junio de 2001 hasta el 30 de junio de 2008, en base a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-97-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-97-TR, y demás normas sobre la materia;

Que, al encontrarse la compensación por tiempo de servicios por nueve (09) años, del servidor obrero José Emigdio Granda Huancayo en poder de esta Municipalidad y dada la delicada salud en que se encuentra y que debido a su precaria economía no puede solventar, resulta procedente atender su petición, recomendándose el monto equivalente al periodo calculado del 21 de enero de 1991 hasta el 01 de junio de 2004 que hacen un total de S/. 4,538.95, quedando en custodia de esta Municipalidad el periodo comprendido del 02 de junio de 2004 hasta el 30 de junio de 2008, que se le cancelaran cuando cese del servicio;

Que, mediante Informe N° 268-2018-MDM-ACE-MORG, Hoja de Certificación N° 679 de la Oficina Presupuesto y Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Marcavelica cumple con otorgar la correspondiente certificación presupuestal por la suma de S/.4,538.95 Soles debidamente coberturado;

Estando a lo expuesto, con el Informe favorable del Asesor Administrativo Externo y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la suma de **S/. 4,538.95 (Cuatro Mil Quinientos Treinta y Ocho con 95/100 Soles)** como pago a cuenta de la compensación por tiempo de servicios al periodo calculado del **21 de enero de 1991 hasta el 01 de junio de 2004**, que le corresponde al servidor obrero de esta Municipalidad, don **JOSÉ EMIGDIO GRANDA HUANCAYO**, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- El saldo de la Compensación por Tiempo de Servicios que se le adeuda al recurrente por el periodo comprendido del 02 de junio de 2004 hasta el 30 de junio de 2008, se le cancelaran cuando cese del servicio a más tardar.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. (7)
Archivo.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA
Mg. Wilber Ramón Alcas Aguirre
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA

000365

«AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL»
«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
“VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA”

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2018-MDM, de fecha 17 de Agosto de 2018.

**CALCULO DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS NO DEPOSITADAS AL
TRABAJADOR JOSE EMIGDIO GRANDA HUANCAYO**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR : JOSÉ EMIGDIO GRANDA HUANCAYO
CARGO : OBRERO MUNICIPAL
FECHA DE INGRESO A LABORAR : 21 DE ENERO DE 1991

CALCULO DE LA COMPENSACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DEL SECTOR PÚBLICO

Del 21 de enero de 1991 al 31 de mayo de 2001: 10 años, 5 meses

-10 años x 23.13	:	231.30
- 5 meses = (23.13/12)5	:	9.64
<u>Sub total 1</u>	:	<u>240.94</u>

CALCULO DE LA COMPENSACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DEL SECTOR PRIVADO

Del 01 de junio de 2001 al 30 de junio de 2008: 07 años y 29 días

HI = HO + PG

HI = S/ 1228.00 PG= (1228.00x2)/12= 204.67

HI = 1,228.00 + 204.67

HI = S/ 1,432.67

CALCULO DE 3 AÑOS DEL 01 DE JUNIO DE 2001 AL 01 DE JUNIO DE 2004:

Sub total 2: S/ 1,432.67 x 3 = S/ 4,298.01

**PAGO A CUENTA DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS CALCULADOS DESDE
EL 21 DE ENERO DE 1991 HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2004**

Sub Total 1	:	S/ 240.94
Sub Total 2	:	<u>4,298.01</u>
TOTAL GENERAL	:	S/ 4,538.95